



# Resolución de la Gerencia General

Lima, 09 de Junio del 2023

N° 000292-2023-MP-FN-GG



Firma Digital

Firmado digitalmente por  
BARRANTÉS PEREZ Edelmira Del  
Carmen FAU 20131370301 soft  
Gerente General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.06.2023 22:00:12 -05:00

## VISTOS:

Los Oficios n.ºs 001627, 001646 y 001674-2023-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 6 de junio, 8 de junio y 9 de junio de 2023, emitidos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Oficio n.º 000125 y el Informe n.º 000016-2023-MP-FN-OII, de fechas 16 de mayo y 8 de junio de 2023, emitidos por la Oficina de Integridad Institucional; el Oficio n.º 000639-2023-MP-FN-OGASEJ, de fecha 9 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la propuesta de Directiva "Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección por presuntos actos de corrupción y faltas a la ética pública", y;



Firma Digital

Firmado digitalmente por  
GOICOCHÉA MERELLO Jorge  
Antonio FAU 20131370301 soft  
Gerente De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Doy V° B°

## CONSIDERANDO:

El artículo 72.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.



Firma Digital

Firmado digitalmente por CONDE  
VIDAL Carlos Emmanuel FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.06.2023 21:54:55 -05:00

Que, mediante Decreto Legislativo n.º1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se dispone, conforme a lo señalado en sus artículos 1 y 2, los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe respecto de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo.



Firma Digital

Firmado digitalmente por RUBIO  
ROBLES Maria Claudia Del Rosario  
FAU 20131370301 soft  
Gerente Central De Oficina De  
Planificación Y Presupues  
Motivo: Doy V° B°

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017-JUS, es función de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción; así como evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo n.º1327, modificado por Decreto Supremo n.º 002-2020-JUS, señala que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho



dispositivo tienen un plazo de noventa (90) días calendario para emitir las directivas y protocolos necesarios para su implementación; estableciendo que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los/as servidores/as civiles que la integran, además de publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 1076-2020-MP-FN, de fecha 1 de octubre de 2020, se crea la Oficina de Integridad Institucional como unidad orgánica dependiente del Despacho de la Fiscalía de la Nación y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de Fiscalía de la Nación n.º 3893-2018-MP-FN y modificatorias, así como el Organigrama del Ministerio Público; indicándose como una de las funciones de la Oficina de Integridad Institucional: implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de Integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.

En virtud de ello, con Oficio de vistos, de fecha 9 de junio de 2023, la Oficina de Integridad Institucional remite la propuesta de Directiva “Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección por presuntos actos de corrupción y faltas a la ética pública”, a fin de establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública cometidas por los servidores públicos del Ministerio Público, así como, para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

Contando con los vistos de la Oficina de Integridad Institucional, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con las atribuciones conferidas en los literales b) y f) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018 y modificatorias, así como, las facultades delegadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 068-2023-MP-FN.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** la Directiva “Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección por presuntos actos de corrupción y faltas a la ética pública”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer** que las disposiciones contenidas en la Directiva “Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección por presuntos actos de corrupción y faltas a la ética pública”, aprobada a través de la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio por todas las unidades de organización del Ministerio Público que intervienen en su implementación.


**ARTÍCULO TERCERO.- Disponer** que la Oficina General de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución aprobada, a través de la intranet y de la página web de la Institución.






**ARTÍCULO CUARTO.- Establecer** que los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los Administradores de los Distritos Fiscales, los Gerentes Administrativos de las Unidades Ejecutoras, los Gerentes Centrales y Gerentes, dispongan el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la precitada Directiva aprobada.

**ARTÍCULO QUINTO.- Disponer** la notificación de la presente Resolución y la Directiva aprobada a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Integridad Institucional, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Administraciones de los Distritos Fiscales, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, Unidades Organizacionales de la Unidad Ejecutora 002 Gerencia General, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>1 de 18</b>

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
<b>Nombre</b>	Alberto Ubaldo Girón Andrade		Carlos Enmanuel Conde Vidal		Edelmira Del Carmen Barrantes Pérez	
<b>Cargo</b>	Asistente de gestión de la Oficina de Integridad Institucional	Firmado electrónicamente por ANDRADE ALBERTO UBALDO Motivo: Doy V° B° Fecha: 09/06/2023 21:41:46	Gerente de Oficina de Integridad Institucional	Firmado digitalmente por CONDE VIDAL Carlos Enmanuel FAU 20131370301 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.06.2023 21:42:50 -05:00	Gerente General	Firmado digitalmente por BARRANTES PEREZ Edelmira Del Carmen FAU 20131370301 soft Gerente General Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.06.2023 21:57:30 -05:00

## 1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública cometidas servidores públicos del Ministerio Público, así como, para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

## 2. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos del Ministerio Público, cualquiera sea su régimen laboral, formativo o modalidad de contratación; y para cualquier persona natural o jurídica que presente su denuncia por presuntos actos de corrupción o faltas contra la ética pública de miembros del Ministerio Público.

## 3. DOCUMENTOS NORMATIVOS

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal y modificatorias.
- Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 044-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Firma Digital


Firmado digitalmente por GOICOECHEA MERELO Jorge Antonio FAU 20131370301 soft  
Gerente De La Oficina General De Asesoría Jurídica  
Motivo: Doy V° B°

 Firma Digital

Firmado digitalmente por CONDE VIDAL Carlos Enmanuel FAU 20131370301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.06.2023 21:54:34 -05:00

 Firma Digital

Firmado digitalmente por RUBIO ROBLES María Claudia Del Rosario FAU 20131370301 soft  
Gerente Central De Oficina De Planificación Y Presupues  
Motivo: Doy V° B°

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>2 de 18</b>

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la Implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.
- Resolución N° 008-2020-JNJ, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 594-2015-MP-FN, que aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Ministerio Público.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 003145-2018-MP-FN, que aprueba el Procedimiento de "Elaboración y Control de la Información Documentaria de Procesos en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación" en su versión 02 y modificatoria.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público y modificatorias.

#### 4. RESPONSABLES


- 4.1. La Oficina de Integridad Institucional del Ministerio Público como encargado de ejercer la función de integridad en el Ministerio Público es responsable de recibir, sistematizar, evaluar, derivar y realizar el seguimiento de las denuncias por actos de corrupción.
- 4.2. La Oficina General de Potencial Humano es responsable de la evaluación de la viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección laborales, emitir el informe de viabilidad operativa correspondiente y ejecutar las medidas de protección.

#### 5. DISPOSICIONES

##### 5.1. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

###### 5.1.1. Definiciones


- a) **Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor o funcionario público que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o terceros un beneficio indebido.
- b) **Corrupción:** El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- c) **Código cifrado:** Código numérico secuencial que se otorgará en el momento de la atención de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>3 de 18</b>

- d) **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del Ministerio Público un presunto acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.
- e) **Denunciado:** Es todo servidor público del Ministerio Público, con prescindencia del régimen laboral, formativo o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción o falta ética susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- f) **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- g) **Testigo:** Tercero que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados y al que puedan extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.
- h) **Denuncia:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción o falta ética susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia en sede administrativa constituye un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.
- i) **Denuncia anónima:** Es aquella que presenta un denunciante sin identificarse.
- j) **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio Público, en coordinación con la Oficina General de Potencial Humano, en el marco de sus competencias, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, conforme a la trascendencia, gravedad y verosimilitud de la denuncia presentada.
- k) **Servidor Público:** Es todo aquel que presta servicios al Ministerio Público, con prescindencia de su régimen laboral, formativo o contractual.

### 5.1.2. Siglas

- a) **OII:** Oficina de Integridad Institucional del Ministerio Público

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>4 de 18</b>


- b) **STEPAD:** Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
- c) **OGPOHU:** Oficina General de Potencial Humano
- d) **ANC:** Autoridad Nacional de Control
- e) **JNJ:** Junta Nacional de Justicia

### 5.1.3. Generalidades

- a) La atención de una denuncia constituye un acto de administración interna, por lo que no conlleva a que el denunciante sea considerado como sujeto de un procedimiento administrativo y no cabe la presentación de recursos administrativos.
- b) El Ministerio Público, de manera general, adopta medidas necesarias para la protección del denunciante, evitando y/o sancionando todo acto de hostigamiento o represalias al denunciante.
- c) Las comunicaciones al denunciante se realizan a través de medios escritos o electrónicos, cuando el denunciante haya proporcionado una dirección domiciliaria o correo electrónico para tal fin; así como mediante la Plataforma habilitada para ello.
- d) Para presentar una denuncia, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses particulares.

### 5.1.4. Sobre la reserva de la información de la denuncia

- a) La tramitación de las denuncias de la presente directiva, así como las solicitudes de medidas de protección al denunciante, los actos y documentos del proceso producto de la denuncia, se realizan sobre la base del principio de reserva.
- b) De los servidores que intervenga en cualquier estado de la denuncia: Están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a la identidad del denunciante.
- c) El titular de la entidad y cualquier otro servidor o funcionario público perteneciente a la misma, no están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada.
- d) No es factible brindar información respecto a la identidad del denunciante a través de una solicitud de acceso a la información pública.

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>5 de 18</b>

### 5.1.5. Deber y derecho a formular denuncias

Todo persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias; asimismo, todo servidor o funcionario público del Ministerio Público tiene el deber de denunciar todo acto de corrupción o falta a la ética que conozca, en los que pudiera haber incurrido cualquier funcionario o servidor de la entidad.

## 5.2. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 5.2.1. DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA

#### 5.2.1.1. De los medios para la presentación de la denuncia


- a) **Presencial/Testimonial:** Cuando el denunciante opta por apersonarse a la OII y solo le es posible brindar un testimonio al servidor civil encargado de recibir las denuncias; el testimonio se plasmará en un acta conforme al Anexo N° 1: "Acta de denuncia de presuntos actos de corrupción y faltas éticas". Asimismo, cuando el denunciante presenta directamente en la OII del Ministerio Público su escrito de denuncia y los documentos de sustento, según corresponda.
- b) **Virtual:** El denunciante puede presentar su denuncia a través de la Plataforma Virtual de Denuncias Ciudadanas. Asimismo, puede presentarla por el correo electrónico de denuncias de la OII del Ministerio Público, adjuntando el Anexo N° 1: "Acta de denuncia de presuntos actos de corrupción y faltas éticas"
- c) **Documento físico:** El denunciante puede presentar su denuncia en las mesas de partes del Ministerio Público, a través del Anexo N° 1: "Acta de denuncia de presuntos actos de corrupción y faltas éticas", el cual será derivado a la Oficina de Integridad Institucional, cautelando a confidencialidad de la misma, adjuntando los medios probatorios correspondientes.

#### 5.2.1.2. Contenido y requisitos de la denuncia

##### a) Para Personas Naturales

- i. Nombres y apellidos completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciado el respectivo número de documento nacional de identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería
- ii. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la




 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>6 de 18</b>

identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.

- iii. Manifestación verbal o escrita del denunciante que indique su compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- iv. Lugar y fecha, además, en el caso de presentarse denuncia por documento físico, firma o huella digital.
- v. Documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, y de no tenerlo, el denunciante debe de indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- vi. En caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, se debe nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

#### **b) Para Personas Jurídicas**

- i. La razón social, el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes.
- ii. Nombres y apellidos del representante legal de la persona jurídica que presenta la denuncia; número del documento nacional de identidad o pasaporte o carné de extranjería del representante legal de la persona jurídica que presenta la denuncia, así como, el domicilio legal y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico.
- iii. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- iv. Manifestación verbal o escrita del denunciante que indique su compromiso para permanecer a disposición

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>7 de 18</b>

de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

- v. Lugar y fecha, además, en el caso de presentarse denuncia por documento físico, firma del representante legal.
- vi. Documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, y de no tenerlo, el denunciante debe de indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.


### **c) Denuncia Anónima**

Tratándose de una denuncia anónima no es exigible los requisitos de identificación del denunciante, pero si deberá de incluir en su denuncia, como mínimo:


- i. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- ii. Manifestación verbal o escrita del denunciante que indique su compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- iii. Lugar y fecha de la denuncia.
- iv. Documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, y de no tenerlo, el denunciante debe de indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

## **5.2.2. DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

- 5.2.2.1. La OII es la encargada de recepcionar las denuncias presentadas por cualquiera de los medios anteriormente señalados en el inciso 5.2.1.1; así como de darle el trámite correspondiente.


 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>8 de 18</b>

- 5.2.2.2. Presentada una denuncia ante OII, esta será registrada reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado
- 5.2.2.3. Posteriormente, se procederá a revisar si la denuncia cumple con los requisitos descritos en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la denuncia.
- 5.2.2.4. Dentro del plazo mencionado, si la denuncia cumple con los requisitos establecidos esta será trasladada mediante oficio y en sobre cerrado a los siguientes organismos institucionales según sea el caso:
- a) Autoridad Nacional de Control (ANC): Cuando involucre actos de fiscales y personal de función fiscal.
  - b) STEPAD - Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios: Cuando involucre al resto de servidores o funcionarios que no están sometidos al control funcional ejercido por la ANC conforme ley.
  - c) JNJ - Junta Nacional de Justicia: cuando la denuncia involucre a fiscales supremos.
- 5.2.2.5. El documento de traslado deberá describir la denuncia ciudadana más anexos, cautelando la identidad del denunciante y la información adicional presentada, asimismo, se señala los folios que contiene el sobre cerrado, bajo el principio de confianza, estos documentos deben de ser recibidos en mesa de partes de las oficinas correspondientes, confiando en la información descrita y el número de folios señalados en el oficio para su recepción y entrega de cargo de forma inmediata.
- 5.2.2.6. Con el cargo de recepción del oficio, la OII del Ministerio Público informará al denunciante del traslado de su denuncia.
- 5.2.2.7. Presentada la denuncia, dentro del plazo de dos (2) días hábiles mencionado, si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en la presente directiva, se solicitará al denunciante que subsane la omisión otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente del envío de la respuesta para que subsane las observaciones.
- 5.2.2.8. Si el denunciante no cumple con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, la OII asume que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>9 de 18</b>

de protección; lo que genera el archivo de la solicitud. No obstante, la OII podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento y materialidad, deberá trasladar la denuncia, mediante oficio y en sobre cerrado a las instancias u órganos competentes.

- 5.2.2.9. En caso el denunciante, habiéndole señalado la OII las observaciones a subsanar, vuelve a remitir información que no cumple con los requisitos solicitados en el numeral 6.2, la OII deberá de evaluar la materialidad y fundamento de la denuncia, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinar si la denuncia se tiene por no presentada y debe archivar, o si la misma cuenta con fundamento y materialidad y corresponde su traslado al área o institución competente. Si la denuncia es trasladada, este acto debe de ser comunicado al denunciante.
- 5.2.2.10. Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, se corre traslado de la misma a la ANC o STEPAD conforme a la normativa correspondiente.
- 5.2.2.11. Si los hechos materia de denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 5.2.2.12. La OII puede solicitar información a la STEPAD y a la ANC, cuando lo considere necesario, para su función de seguimiento a las denuncias.
- 5.2.2.13. Cuando la OII cuente con información sobre la precalificación o calificación de la denuncia, comunicada por el órgano o la autoridad competente que no ha calificado la denuncia como un supuesto de acto de corrupción, la OII deberá de elaborar un informe interno de archivo de la denuncia por falta de competencia y posteriormente comunicar de dicha situación al denunciante, procediendo luego archivar la denuncia en la OII.
- 5.2.2.14. Si la denuncia recae sobre los servidores civiles de la OII, corresponde la inhibición del servidor y la denuncia será trasladada sin revisión directamente a la STEPAD. Las autoridades competentes deberán de cautelar la reserva de la denuncia.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>10 de 18</b>

5.2.2.15. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la denuncia por parte de la OII, establecidos en la presente directiva, en ningún caso implica una evaluación o calificación de la denuncia.

### **5.2.3. DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE**

Las medidas de protección al denunciante se extenderán también al testigo de los hechos denunciados, y se podrá solicitar conjuntamente con la denuncia o con posterioridad a su presentación, siendo las medidas de protección las siguientes:


#### **5.2.3.1. Reserva de le identidad**

La denuncia se registrará reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado, y cuando lo solicite el denunciante, su identificación se mantendrá únicamente con el uso del código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la denuncia. Esta medida también aplica para el caso de los testigos. Asimismo, todos los servidores públicos del Ministerio Público que por función tengan acceso al contenido de la denuncia, deberán mantener dicha reserva, bajo responsabilidad.

#### **5.2.3.2. Medidas de protección laboral**

En caso el denunciante sea un servidor o funcionario del Ministerio Público podrá solicitar las siguientes medidas de protección:

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra dependencia u área del Ministerio Público, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la investigación;

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>11 de 18</b>

siempre priorizando el teletrabajo en cuanto no implique riesgos.

- d) Cualquier otra medida laboral que la OII considere conveniente a fin de proteger al denunciante.

### **5.2.3.3. Otras Medidas de protección**

En los casos de denuncias presentadas por un postor o contratista, tanto en el proceso de contratación en el que participa o en la relación contractual establecida con la entidad o en futuros procesos en los que participe, se deberá considerar que si la denuncia se dirige contra servidores civiles o funcionarios que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispondrá su apartamiento del mismo, si considera que:


- a) Que existe los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo del denunciado es determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existen indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

### **5.2.4. DEL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION**

5.2.4.1. Cuando la denuncia presentada cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos en la presente directiva, y junto a esta denuncia o con posterioridad se presente una solicitud de medida de protección, la OII tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde que se presentó la solicitud de medidas de protección, para otorgar o rechazar la medida de protección requerida, debiendo de informar la decisión motivada al solicitante.

5.2.4.2. Cuando la denuncia presentada no cumple con los requisitos mínimos, el plazo de quince (15) días hábiles, para informar al denunciante de la decisión motivada de otorgar o no la medida de protección requerida, se contará desde día hábil siguiente en que

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>12 de 18</b>

el denunciante cumplió con absolver las observaciones hechas a su denuncia.


5.2.4.3. Para que la OII pueda admitir o desestimar una medida de protección, salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente conforme a lo señalado en párrafo 6.3 de la presente directiva, deberá de considerar las siguientes pautas:

- a) Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

5.2.4.4. Recibida la solicitud de medidas de protección, la OII evalúa la trascendencia, gravedad y verosimilitud de la medida solicitada con los hechos denunciados, para evaluar la idoneidad y proporcionalidad de las mismas, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de los cuales deberá de pedir a la OGPOHU que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.

5.2.4.5. La evaluación de la viabilidad operativa debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe sobre la viabilidad operativa debe ser remitido por OGPOHU, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que fue requerido.

5.2.4.6. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la OGPOHU debe recabar la información necesaria a fin de que se determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona,

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>13 de 18</b>

la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

5.2.4.7. Cuando la OII haya decidido brindar las medidas de protección al denunciante, comunicará de esto también a la OGPOHU, para que ejecute la medida de forma inmediata.

5.2.4.8. En la evaluación y ejecución de las medidas de protección otorgadas por la OII, la OGPOHU debe de actuar conforme al principio de reserva.

### **5.2.5. DE LA VARIACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

5.2.5.1. La OII, previo informe de la OGPOHU, puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas, previa solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten; dicha decisión debe estar motivada.

5.2.5.2. La intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles formule sus alegaciones. En este caso, la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. La OII debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.


5.2.5.3. Las solicitudes de parte para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en el numeral 5.2.5 de la presente directiva en lo que fuere aplicable.

### **5.2.6. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS**

5.2.6.1. A fin de garantizar el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>14 de 18</b>

- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación a su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la OII


5.2.6.2. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones por responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1327.

5.2.6.3. La OII es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que la fundamentan la presunción de mala fe. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

### **5.2.7. DE LAS DENUNCIAS DE MALA FE**

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- 5.2.7.1. Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- 5.2.7.2. Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>15 de 18</b>

5.2.7.3. Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

5.2.7.4. Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.2.7.5. Los denunciantes y testigos que denuncien de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.


## 6. VIGENCIA

La presente directiva entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Modificación/Actualización	Responsable	Proceso/Cargo

## 8. ANEXOS

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>16 de 18</b>

**ANEXO N° 1**

**ACTA DE DENUNCIA CIUDADANA ANTE LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- La denuncia es anónima (\_\_\_)
- Se solicita reserva de identidad (\_\_\_)

**Señores**

**Oficina de Integridad Institucional del Ministerio Público**

**Presente.-**

**Por medio de la presente acta dejo constancia de que formulo denuncia por presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública en el Ministerio Público, presentando la siguiente información:**


<b>I. DATOS DEL DENUNCIANTE</b>
---------------------------------

**PERSONA NATURAL**

Nombres y apellidos:	
DNI/Pasaporte/Carné de Extranjería:	
Domicilio:	
Número telefónico:	
Correo electrónico:	
Oficina en que labora:	
Cargo que desempeña:	
Vínculo con la persona denunciada:	

**PERSONA JURÍDICA**

Razón social:	
RUC:	
Representante legal:	
Domicilio:	
Número telefónico:	
Correo electrónico:	


 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>17 de 18</b>

<b>II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA</b>		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA

<b>III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS</b>
(Consignar los hechos denunciados de forma detallada y coherente, identificando a los autores, de conocerse)

<b>IV. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA</b>
(Deberá de consignarse los documentos que dan sustento a la denuncia y de no contar con estos, se debe de indicar el órgano o fuente que cuenta con dicha documentación)
1.
2.

<b>V. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>
Mantener la reserva de identidad ( <input type="checkbox"/> )
Solicitud de protección laboral para personal del Ministerio Público ( <input type="checkbox"/> )

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		OII/DIR-01	
	<b>DIRECTIVA</b>		Versión:	01
	<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA</b>		Página:	<b>18 de 18</b>

<p>1. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra dependencia u área del Ministerio Público</p> <p>Motivación:</p>
<p>2. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación</p> <p>Motivación:</p>
<p>3. Teletrabajo, licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada</p> <p>Motivación:</p>
<p>4. Otra medida de protección laboral</p> <p>Señalar qué medida y su motivación:</p>
<p><b>Medidas de protección para postor o contratista ( )</b></p> <p>Motivación:</p>

<b>VI. COMPROMISO DEL DENUNCIAS</b>
<p>En mi calidad de denunciante, manifiesto que los hechos narrados en la denuncia y toda información alcanzada se ajusta a la verdad y la ley; por lo que manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en la presente acta.</p>

Por lo tanto,

Solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Firma o huella digital: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_